### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



# JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00008-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada **MARÍA CECILIA MUÑOZ SARMIENTO,** se notificó del mandamiento de pago por estado, sin contestar la demanda ni incoar medios de defensa.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio y ante la ausencia de mecanismos de defensa, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde.

#### **ANTECEDENTES:**

**ÓSCAR ALBERTO MONROY CUERVO** y **LUZ MARINA CUERVO GALINDO**, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de **MARÍA CECILIA MUÑOZ SARMIENTO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 24 de octubre de 2023 (Reg. 05 virtual), se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado a la pasiva por estado, de conformidad con lo consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso, sin que vencido el término del traslado, se haya contestado la demanda o se formularan medios exceptivos.

## **CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO**: **ORDENAR** que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

**CUARTO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

**QUINTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$6.570.000.oo M/Cte**. Liquídense por secretaría .

Notifiquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

Firma autógrafa mecánica escaneada Providencia notificada por estado No. 11 del 2-feb-2024

()

Gss